

**.UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR**  
**BOLETIN OFICIAL N° 245 - BAHIA BLANCA, JULIO DE 2010**

<b>RECTOR</b>	
Dr. Guillermo H. CRAPISTE	
<b>VICERRECTORA</b>	
Mg. María del Carmen VAQUERO	
<b>PRESIDENTE</b>	
<b>ASAMBLEA UNIVERSITARIA</b>	
Dr. Hugo LABORDE	
<b>SECRETARIA PRIVADA</b>	
<b>RECTORADO</b>	
Lic. Sandra BAIONI	
<b>SECRETARIAS GENERALES</b>	
<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	
Abog. Diego A. J. DUPRAT	
<b>ACADEMICA</b>	
Dr Marcelo A. VILLAR	
<b>TECNICA</b>	
Ing. Civil Juan Carlos SCHEFER	
<b>CIENCIA Y TECNOLOGIA</b>	
Dr. Alfredo JUAN	
<b>BIENESTAR UNIVERSITARIO</b>	
Méd. Pedro SILBERMAN	
<b>RELACIONES INSTITUCIONALES Y</b>	
<b>PLANEAMIENTO</b>	
Dr. Osvaldo AGAMENNONI	
<b>CULTURA Y EXTENSION</b>	
<b>UNIVERSITARIA</b>	
Lic. Claudia P. LEGNINI	
<b>POSGRADO Y EDUCAC. CONTINUA</b>	
Dr. Juan Carlos LOBARTINI	
<b>DIRECTORES-DECANOS DE</b>	
<b>DEPARTAMENTO:</b>	
<b>AGRONOMIA</b>	
Dr. Mario R. SABBATINI	
<b>BIOLOGIA, BIOQUIMICA Y</b>	
<b>FARMACIA</b>	
Dra. Marta AVELDAÑO	
<b>CS. DE LA ADMINISTRACION</b>	
Mg. Regina DURAN	
<b>CS. E ING. DE LA COMPUTACION</b>	
Mg. Rafael GARCIA	
<b>CS. DE LA SALUD</b>	
Lic. Miguel LLITERAS	
<b>DERECHO</b>	
Abog. Andrés BOUZAT	
<b>ECONOMIA</b>	
Mg. Andrea BARBERO	
<b>FISICA</b>	
Dr. Walter CRAVERO	
<b>GEOGRAFIA Y TURISMO</b>	
Lic. Silvia B. GRIPPO	
<b>GEOLOGIA</b>	
Dra. Graciela MAS	
<b>HUMANIDADES</b>	
Dra. Adriana RODRIGUEZ	
<b>INGENIERIA</b>	
Dr. Carlos ROSSIT	
<b>INGENIERIA ELECTRICA Y DE</b>	
<b>COMPUTADORAS</b>	
Dr. Pedro DOÑATE	
<b>MATEMATICA</b>	
Dra. Liliana CASTRO	
<b>ING. QUIMICA</b>	
Dra. Verónica BUCALA	
<b>QUIMICA.</b>	
Dra. María Susana RODRIGUEZ	

**SUMARIO**

<b>Res.CSU-511/10</b> – Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario – Texto Ordenado (Deroga CSU-106/09, CSU-555/09, CSU-596/09 y CSU-672/09)	<b>2</b>
<b>Res.CSU-512/10</b> – Reglamento de Concursos de Asistentes y Ayudantes (Deroga Res.CSU-572/97, CSU-105/99, CSU-429/01, CSU-839/02, CSU-853/04, CSU-655/05 y CSU-325/10)	<b>14</b>
<b>Res.CSU-510/10</b> – Personal / Jubilaciones / Modif. CSU-380/10	<b>29</b>
<b>Res.CSU-292/10</b> – CEMS / Concursos Prov. Hs. Cátedra y Cargos Titulares (Modif. CSU-514/05 Incorp. Anexo IV)	<b>30</b>
<b>Res. R-717/10</b> – Personal No Docente / Licencias (Ampliación)	<b>32</b>
<b>Res. CSU-480/10</b> – Constitución Junta Electoral 2010.	<b>33</b>
<b>Resoluciones Sintetizadas</b>	<b>34</b>

**FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO  
SUPERIOR UNIVERSITARIO TEXTO  
ORDENADO REGLAMENTO  
(DEROGA CSU-106/09; CSU-555/09,  
CSU-596/09 y CSU-672/09)**

**Resolución CSU-511/10  
Expte. 1132/1986**

Bahía Blanca, 5 de julio de 2010

**VISTO:**

La Res. CSU-106/09 que aprueba el texto ordenado del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario de esta Casa de Estudios;

**CONSIDERANDO:**

Que la mencionada resolución ha tenido diversas modificaciones posteriores al texto de la Res. CSU-106/09;

Que los cambios producidos fueron por imperio de las Resoluciones CSU-555/09, CSU-596/09, y CSU-672/09 que introdujeron modificaciones principalmente en el artículo 20° (denominación de una Comisión); artículo 57° (votaciones) y artículo 29° (tramitación y presentación de proyectos) respectivamente;

Que resulta necesario un nuevo texto consolidado a fin de beneficiar la celeridad de interpretación que este tipo de reglamentos impone;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su sesión del 30 de junio de 2010, lo dictaminado por la Comisión de Interpretación y Reglamento;

**POR ELLO,  
EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Aprobar el texto ordenado del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario que consta como Anexo a la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º:** Derogar las Resoluciones CSU-106/09; CSU-555/09, CSU-596/09 y CSU-672/09.

**ARTÍCULO 3º:** Pase a conocimiento de Rectorado, Secretarías Generales Académica y Técnica, Departamentos Académicos, CEMS y Direcciones Generales. Dése al Boletín Oficial. Cumplido; archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR  
DR. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ANEXO RES. CSU -511/2010**

**TEXTO ORDENADO  
REGLAMENTO FUNCIONAMIENTO  
DEL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO**

**CAPÍTULO I: De las sesiones**

**De los Consejeros:**

**ARTÍCULO 1º).-** Los Consejeros deberán asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior Universitario y de las respectivas Comisiones.

**ARTÍCULO 2°).**- El Consejero titular que se considerare impedido para asistir a una o mas sesiones del Consejo, justificará su inasistencia dando aviso a la Secretaría o introduciendo pedido de licencia por su suplente, y podrá ser reemplazado por éste, con voz y voto en la o las correspondientes sesiones.

Los Consejeros que hayan estado presentes cuando se inició una sesión del Consejo Universitario, no podrán ser reemplazados en el curso de la misma, excepto que el Cuerpo pase a cuarto intermedio por un período superior a seis (6) horas.

**ARTÍCULO 3°).**- En caso de inasistencia injustificada a tres reuniones consecutivas o seis alternadas, el Consejo podrá aplicar las sanciones previstas infra, salvo la expulsión del Cuerpo, que corresponderá a la Asamblea Universitaria.

## **CAPÍTULO II: De las autoridades y sus atribuciones.**

### **Del Rector:**

**ARTÍCULO 4°).**- Serán atribuciones y deberes del Rector:

a) Presidir las sesiones del Consejo Universitario, con voto en caso de empate;

b) Dar cuenta de los asuntos entrados de acuerdo con el orden establecido en el artículo 38° y propiciar su distribución de acuerdo con el artículo 20°;

c) Dirigir los debates de acuerdo con el presente Reglamento;

d) Llamar a los Consejeros a la cuestión y al orden;

e) Proponer las votaciones y proclamar los resultados;

f) Determinar los asuntos que habrán de ser incluidos en el orden del día de las sesiones;

g) Firmar, conjuntamente con el Secretario del Consejo, todos los actos, comunicaciones y oficios del mismo, salvo las notificaciones y citaciones internas, que competen a la Secretaría o, en su caso, a los presidentes de las Comisiones;

h) Abrir las comunicaciones dirigidas al Consejo para ponerlas en su conocimiento;

i) Citar al Consejo a reuniones ordinarias y extraordinarias;

j) Proponer al Consejo el presupuesto y demás cuentas de la Universidad;

k) Proveer lo concerniente al orden y mecanismo de la Secretaría y demás dependencias del Consejo;

l) Observar y hacer observar el presente reglamento y ejercer las demás funciones que en él y el Estatuto de la Universidad se le asignaren;

**Del Vicerrector:**

**ARTÍCULO 5°).**- Corresponderá al Vicerrector sustituir al Rector en la presidencia de las sesiones del Consejo, con idénticas prerrogativas y obligaciones, en caso de ausencia comunicada, licencia concedida o impedimento temporario o definitivo, hasta tanto se proceda a la designación de nuevo Rector. Asimismo, en caso de excusaciones contra él mismo o recursos contra resoluciones de éste, presidirá las deliberaciones correspondientes.

**ARTÍCULO 6°).**- En caso de que el Rector y el Vicerrector no puedan ejercer la presidencia de la sesión del Consejo Superior Universitario, la misma será ejercida por:

- a) el Consejero Profesor de mayor edad de los presentes, cuando durante el transcurso de una sesión el Rector o el Vicerrector en ejercicio de la presidencia deban ausentarse de la misma o se encuentren impedidos de ejercer tal facultad;
- b) el Consejero titular por los Profesores, de mayor edad, que será convocado por la Secretaría del Consejo Superior Universitario, cuando la ausencia del Rector o Vicerrector sea temporaria y prevista, en cuyo caso también será convocado el suplente de la banca vacante;
- c) un Consejero titular por los Profesores, elegido por el Consejo Superior Universitario, cuando la

ausencia o impedimento del Rector o Vicerrector sean permanentes, y hasta la designación de nuevo Rector

**CAPÍTULO III: De la Secretaría**

**ARTÍCULO 7°).**- Serán obligaciones del Secretario:

- a) Redactar las actas y organizar las publicaciones que se hicieran por orden del Consejo;
- b) Dar a difusión, entre todos los consejeros, del acta de cada sesión y refrendarla después de haber sido aprobada por el Consejo y firmada por el Rector o quien lo sustituyere;
- c) Realizar el cómputo de las votaciones y anunciar sus resultados;
- d) Desempeñar las demás funciones que el Rector le confiere en uso de sus facultades;
- e) Actuar como Secretario en las Comisiones del Consejo;
- f) Refrendar las resoluciones del Consejo y autenticar con su firma los actos, comunicaciones y oficios a que se refiere el artículo 4° inciso g);
- g) Llevar el libro de entradas y salidas de asuntos, donde conste el movimiento de los expedientes girados a consideración del Consejo;
- h) Cursar las notificaciones internas del Consejo y las citaciones ordenadas por el Rectorado para la

convocatoria a sesiones extraordinarias ;

i) Llevar el registro de ausencias de los Consejeros, a los fines determinados en el artículo 3°;

j) Llevar, bajo su custodia y responsabilidad, los libros de actas del Consejo;

**ARTÍCULO 8°).**- En caso de ausencia del Secretario, será reemplazado por el Secretario de la Universidad que designare el Rector.

**ARTÍCULO 9°).**- Las actas de sesiones del Consejo expresarán con la mayor fidelidad, todo lo sustancial que en ellas hubiera sido tratado y resuelto, y necesariamente:

a) El nombre de los Consejeros que hubieren asistido a la sesión y el de los que hubieren faltado con aviso, sin él o con licencia.

b) Lugar y sitio en que se celebrare la reunión y la hora de su apertura;

c) La lectura y aprobación del acta anterior;

d) Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se hubiere dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubieren motivado;

e) Las mociones presentadas y la resolución del Consejo en cada asunto, con indicación de los Consejeros que hubieren votado y del sentido en que lo hicieron. Este último

no regirá en caso de que decidiere que la votación fuere secreta;

f) La hora de finalización de la sesión.

Por el voto de la mayoría de los miembros presentes podrá disponerse la transcripción íntegra de la versión taquigráfica o la grabación del asunto sobre el que recayere dicha decisión. No obstante, la grabación magnetofónica se efectuará de todo lo debatido en las sesiones, y se la archivará bajo responsabilidad del Secretario del Consejo, quien utilizará sus constancias como elemento principal para la redacción definitiva de las actas. Periódicamente el Consejo podrá autorizar el borrado de tales registros, siempre y cuando las actas a que refieren estuvieren ya aprobadas y no mediare impugnación judicial de las decisiones en ellas instrumentadas.

Sin perjuicio de sus deberes como depositario y custodio de las constancias documentales que le asigna este Reglamento, el Secretario arbitrará los medios para que cualquier Consejero pueda imponerse cuando lo requiera, del contenido de toda información disponible en la Secretaría, tanto escrita como registrada en soportes magnéticos, electrónicos o de cualquier otro tipo, cualquiera sea la naturaleza y finalidad de dicha información, así como para posibilitar el retiro de copias y/o reproducciones, parciales o totales, al Consejero que expresamente lo pidiera. La calidad

de tales duplicaciones y la rapidez para ponerlas a disposición de los interesados serán las máximas que permitan las circunstancias y los medios disponibles. Cuando la entrega comprenda elementos susceptibles de ser reutilizados, podrá efectuarse con el cargo de que los mismos u otros equivalentes sean devueltos dentro de los treinta días, o de un plazo mayor si alguna circunstancia excepcional lo justificara.

**ARTÍCULO 10°.-** Las actas provisionales, con la sola firma del Secretario, podrán ser dadas a conocer a los miembros del Consejo Superior Universitario en un término no mayor a quince (15) días hábiles después de cada sesión. En la primera sesión ordinaria que celebre el Consejo, los miembros harán las observaciones que consideren necesarias y el Secretario tomará debida nota. Aprobada el acta con las observaciones que hubiere merecido, será redactada definitivamente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles posteriores y autenticada con las firmas del Rector y del Secretario.

Será deber del Secretario poner a disposición de cada uno de los Consejeros presentes en la sesión copia del acta provisional. En caso de no poder estar presente alguno de dichos Consejeros en la sesión en que el acta será tratada, deberá hacer llegar a quien lo reemplace sus observaciones, para que sean planteadas en el curso de dicha sesión. No habiéndose efectuado

estas observaciones, nadie podrá excusarse de votar sobre el acta arguyendo que no estuvo presente personalmente en la sesión a que ella se refiere. Este precepto regirá igualmente para el caso de renovación periódica total de los miembros del Consejo.

A pedido de parte legitimada debidamente fundada, el Rector podrá ordenar se le expida copia del acta provisional, con constancia de esta circunstancia.

Las actas deberán publicarse en la página Web de la UNS en un plazo no mayor a 48 horas hábiles de su aprobación.

#### **CAPITULO IV: De las sesiones:**

**ARTÍCULO 11°.-** El Consejo Superior Universitario funcionará en sesiones ordinarias, con exclusión de los períodos de receso que el mismo determinare.

**ARTÍCULO 12°.-** El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias los días y horas que señalare, pudiendo ser convocado a reuniones extraordinarias a solicitud de por lo menos cuatro (4) Consejeros, o por el Rector en cualquier momento.

**ARTÍCULO 13°.-** El orden del día de las sesiones ordinarias será confeccionado por el Rector con intervención de la Secretaría del Consejo Superior Universitario y entregado o puesto a disposición de cada Consejero con veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha de la sesión.

El mismo podrá contener una sección conformada por asuntos tales que puedan ser aprobados en conjunto y sin discusión, pudiendo los Consejeros requerir información sobre los mismos o solicitar que algún punto en particular se someta a consideración del Consejo y se vote en forma aislada.

**ARTÍCULO 14°).**- En las sesiones extraordinarias no podrá considerarse asunto alguno fuera del que constituyese el motivo de la convocatoria.

**ARTÍCULO 15°).**- Para formar quórum en las sesiones ordinarias y extraordinarias será necesaria la presencia de la mitad mas uno de los miembros del Consejo.

**ARTÍCULO 16°).** Las sesiones serán públicas para los integrantes de la comunidad universitaria, mientras el Consejo no disponga lo contrario, mediante resolución fundada de los dos tercios (2/3) de votos de los miembros presentes. En las sesiones cerradas sólo podrán ingresar al recinto de sesiones los funcionarios o personas que el mismo Consejo autorizare dada la índole de la cuestión a tratar.

**ARTÍCULO 17°).**- El Consejo podrá, por el voto de la mayoría de sus integrantes, autorizar a los Directores, funcionarios u otros miembros de la comunidad universitaria a intervenir en sus deliberaciones cuando se discutieren temas atinentes a las áreas de su competencia, quedando

autorizados a verter su opinión en caso de consulta.

**ARTÍCULO 18°).**- Excepcionalmente se autorizará, por idéntica mayoría, la intervención de personas ajenas a la Universidad, y sólo a efectos informativos.

**ARTÍCULO 19°).** Por decisión fundada de la mayoría de sus miembros el Consejo podrá funcionar fuera del asiento ordinario de deliberación. El Rector, en caso de grave emergencia, podrá convocar al Consejo fuera de su sede normal.

#### **CAPÍTULO V: De las Comisiones**

**ARTÍCULO 20°).**- Habrá ocho Comisiones permanentes: Planeamiento; Interpretación y Reglamento; Enseñanza; Personal; Economía, Finanzas y Edificios; Posgrado; Investigaciones Científicas, Tecnológicas, Institutos, Becas, Subsidios, y Extensión; Establecimientos Secundarios y Terciarios. Su competencia quedará fijada por la índole de las cuestiones a tratar, y la incumbencia originaria será determinada por la Secretaría del Consejo. Sólo la podrá variar la propia Comisión interesada con dictamen fundado. Cuando un asunto fuera de competencia de dos o mas comisiones, el orden del tratamiento estará indicado en la primera remisión sin perjuicio de que luego pueda variarse la secuencia en función del dictamen fundado de cualquiera de las Comisiones intervinientes.

Los Consejeros suplentes podrán integrar libremente Comisiones distintas de aquellas que integren sus respectivos titulares, y sustituir a éstos en las de ellos en caso de ausencia avisada.

**ARTÍCULO 21°).**- Las Comisiones podrán pedir al Consejo, cuando algún asunto lo requiriere, el aumento del número de sus miembros. Cuando un asunto correspondiere a más de una Comisión, éstas podrán estudiarlo reunidas o por separado.

**ARTÍCULO 22°).**- El Consejo, en los casos que estimare conveniente o en aquellos que no estuvieran previstos en este Reglamento, podrá nombrar o autorizar al Rector para que nombre Comisiones transitorias que dictaminen sobre ellos.

**ARTÍCULO 23°).**- Las Comisiones se constituirán inmediatamente de ser designadas. Sus integrantes deberán ser debidamente informados de la constitución precitada.

**ARTÍCULO 24°).**- Los miembros de las Comisiones conservarán sus funciones durante todo el período para el que hubieren sido elegidos, a no ser que por resolución del Consejo fueren relevados.

**ARTÍCULO 25°).**- Las Comisiones y Consejeros individualmente estarán facultados para requerir, por intermedio de la Secretaría del Consejo, todos los informes y datos que consideraren necesarios para el estudio de los asuntos que le fueren

girados. Las dependencias y oficinas de la Universidad estarán obligadas a suministrar toda la información que les sea solicitada, en los plazos que la respectiva Comisión requiriere.

**ARTÍCULO 26°).**- Cada Comisión entenderá en los asuntos que específicamente pudieren corresponderle y que fueren girados por el Consejo o su Secretaría, de acuerdo con el procedimiento del artículo 20°.

**ARTÍCULO 27°).**- Los despachos de Comisión deberán llevar las firmas de por lo menos dos (2) miembros integrantes de la Comisión que los hubiese tratado y que no representen a la misma lista. Los dictámenes en minoría podrán ser incluidos en el orden del día aún cuando tuviesen la firma de un solo miembro de la Comisión dictaminante.

**ARTÍCULO 28°).**- El Consejo, a pedido de cualquiera de sus miembros, y por decisión de por lo menos dos tercios (2/3) de sus miembros presentes, podrá constituirse en Comisión para tratar cualquier asunto.

#### **CAPÍTULO VI: De la tramitación y presentación de los proyectos**

**ARTÍCULO 29°).**- Los proyectos sólo podrán ser presentados por el Rector, sus Secretarios, el Secretario General del Consejo Superior Universitario y/o los Consejeros Superiores, o iniciarse directamente en el seno de las Comisiones, en cuyo caso pasarán

directamente al pleno con el despacho de éstas. Todo proyecto se presentará por escrito y firmado.

**ARTÍCULO 30°.-** El autor del proyecto lo fundamentará brevemente, y si fuese apoyado por otro Consejero al menos, se lo destinara a la Comisión respectiva. Esta deberá producir dictamen, y expresará por separado, si las hubiere, las disidencias. Todo dictamen deberá ser fundado, pero este requisito se observara con mayor rigor y amplitud en caso de que se tratare de cuestiones en las que hubiere comprometidos derechos subjetivos o intereses legítimos o afectaren manifiestamente el orden institucional de la Universidad. En el primer caso, el dictamen de la Comisión deberá ser precedido del dictamen del Asesor Letrado de la Universidad, el cual carecerá de carácter vinculante.

**ARTÍCULO 31°.-** Si el proyecto no fuere apoyado en la forma indicada en el artículo anterior, no será tomado en consideración, pero se dejará constancia de él en actas. No necesitarán apoyo los proyectos presentados por el Rector.

**ARTÍCULO 32°.-** Los proyectos de ordenanza o resolución deberán contener los motivos determinantes de sus disposiciones, las que deberán ser rigurosamente de carácter preceptivo.

**ARTÍCULO 33°.-** Los proyectos girados a Comisión o que estuvieren

a consideración del Consejo, no podrán ser retirados o modificados por resolución de éste.

**ARTÍCULO 34°.-** Será moción de preferencia toda propuesta que tenga por objeto dar tratamiento prioritario a una determinada cuestión anticipando el momento en que, con arreglo a este Reglamento, correspondiere su tratamiento, tuviere o no despacho de Comisión.

**ARTÍCULO 35°.-** Será moción de reconsideración toda propuesta que tuviere por objeto rever una decisión del Consejo aprobada en general o particular pero no ejecutada. Requerirá para su acogimiento las tres cuartas (3/4) partes de los miembros presentes del Consejo en caso de revisarse una decisión que hubiere sido aprobada por una mayoría de dos tercios (2/3), y de dos tercios (2/3) en caso de revisarse una decisión que hubiere sido aprobada por mayoría absoluta o simple.

**ARTÍCULO 36°.-** El tratamiento sobre tablas requerirá la anuencia de dos tercios (2/3) de los Consejeros presentes.

#### **CAPÍTULO VII: Del orden de la sesión**

**ARTÍCULO 37°.-** Una vez reunido el número de Consejeros requerido por el artículo 15° para formar quórum el Rector declarará abierta la sesión. Por Secretaría se leerá el acta de la sesión anterior; si no fuere observada o corregida, quedará aprobada y será

firmada por el Rector y el Secretario. Los Consejeros, a su llegada a la sesión, firmarán el libro de asistencia a la misma.

**ARTÍCULO 38°).**- El Rector dará cuenta, por medio de Secretaría, de los asuntos entrados, en el orden siguiente:

- a) las comunicaciones recibidas.
- b) las peticiones o asuntos particulares que hubieren entrado.
- c) los proyectos que se hubieren presentado.

**ARTÍCULO 39°).**- Los Consejeros al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre al Rector o al Consejo en general y se ceñirán a la cuestión en debate.

**ARTÍCULO 40°).**- Ningún Consejero podrá ser interrumpido mientras tuviere la palabra, a menos que se tratare de una explicación pertinente, y esto mismo sólo será permitido con la anuencia del Rector y consentimiento del orador. Se evitarán las discusiones en forma de diálogo y las que resultaren notoriamente ajenas al tema en discusión. En caso de violación a este precepto el Rector deberá llamar al orden, pudiendo cualquier Consejero hacer moción crítica de censura y solicitar las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO 41°).**- La sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución del Consejo, previa moción de orden al efecto o indicación del Rector cuando hubiere

terminado el tratamiento del orden del día.

**ARTÍCULO 42°).**- Si transcurrida media hora desde la señalada para la iniciación de la sesión no existiere quórum, se tendrá por suspendida la misma y se labrará el acta correspondiente.

**ARTÍCULO 43°).**- Constituirá moción de orden toda propuesta que tuviere alguno de los siguientes objetos:

- a) que se levante la sesión;
- b) que se pase a cuarto intermedio;
- c) que se cierre el debate, con o sin lista de oradores;
- d) que se pase al orden del día;
- e) que se dé tratamiento preferente a una cuestión;
- f) que se difiera la consideración de un asunto hasta una fecha determinada o por tiempo indeterminado;
- g) que pase a Comisión, o vuelva a ésta, el proyecto en discusión;
- h) que el Consejo se constituya en Comisión;
- i) que se dé tratamiento sobre tablas.

Las mociones de orden no requerirán ser apoyadas, y serán de tratamiento previo a todo otro asunto, aún el que estuviera en debate. Las

comprendidas en los apartados "a", "b" y "c" se pondrán a votación sin discusión. Las restantes serán objeto de un breve debate en el que cada Consejero podrá hacer uso de la palabra una sola vez, salvo el autor de la moción, quien podrá hacerlo dos veces. Serán aprobadas por mayoría absoluta, salvo disposición en contrario del presente Reglamento.

### **CAPÍTULO VIII**

**ARTÍCULO 44°).**- Todo asunto a tratar deberá tener despacho de Comisión y figurar en el orden del día, salvo que por el voto afirmativo de por lo menos dos tercios (2/3) de los miembros presentes, se autorizare el tratamiento sobre tablas, constituyéndose al efecto el Consejo en Comisión. Excepto en este último supuesto, para el momento de ser pasado a Comisión, cada asunto deberá tramitarse en un expediente formal, con carátula, foliatura y registro en la Mesa General de Entradas de la Universidad. En el referido caso excepcional, la misma resolución que se dictare por el Consejo deberá disponer el pase a dicho organismo para que cumplimente idénticos requisitos. En lo posible, los pasos de los expedientes serán registrados en Hojas de Ruta, y se dejara constancia de ellos en las distintas oficinas o entidades que recorriere.

**ARTÍCULO 45°).**- La discusión será omitida cuando el proyecto o asunto hubiere sido considerado por el Consejo en Comisión, en cuyo caso,

luego de constituido aquel en sesión, se limitará a votar si se aprueba o no.

**ARTÍCULO 46°).**- Todo proyecto a considerar por el Consejo será sometido a dos discusiones, una en general y otra en particular, salvo que su índole no lo hiciere necesario.

**ARTÍCULO 47°).**- Cerrado el debate y hecha la votación, si resultare desechado el proyecto en general, concluirá toda discusión sobre él. Si resultare aprobado, se pasará a su discusión y votación en particular.

**ARTÍCULO 48°).**- La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, período por período, debiendo recaer la votación sobre cada uno de ellos.

**ARTÍCULO 49°).**- En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo por consiguiente aducirse consideraciones ajenas al punto en discusión.

**ARTÍCULO 50°).**- La discusión sobre un proyecto o asunto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o período. Los artículos o períodos sólo podrán ser reconsiderados en la forma establecida en el artículo 35°).

**ARTÍCULO 51°).**- Durante la discusión en particular de un proyecto podrán propiciarse otro u otros artículos que sustituyeren totalmente al que estuviere en discusión o

modificaren, adicionaren o suprimieren algo de el.

**ARTÍCULO 52°).**- Todo proyecto rechazado podrá ser reconsiderado según el ARTÍCULO 35°, segunda parte, durante el mismo período de sesiones.

### **CAPÍTULO IX: Del orden de la palabra**

**ARTÍCULO 53°).**- La palabra será concedida a los Consejeros en el siguiente orden:

- a) al miembro informante de la Comisión que hubiere dictaminado sobre el asunto en cuestión;
- b) al miembro informante en minoría, si hubiere despacho en contrario;
- c) al autor del proyecto en discusión;
- d) a los demás Consejeros, en el orden en que la hubieren solicitado.

**ARTÍCULO 54°).**- Los miembros informantes de las Comisiones tendrán siempre el derecho a hacer uso de la palabra para replicar a discursos u observaciones que aún no hubieren sido contestadas por él. En caso de oposición entre el autor del proyecto y la Comisión, aquel podrá hablar en último término.

**ARTÍCULO 55°).**- Si dos Consejeros pidiesen a un mismo tiempo la palabra, la tendrá el que se propusiere rebatir la idea en discusión, si el que la ha precedido la

hubiese defendido o viceversa. En cualquier otro caso el Rector la acordará en el orden que estimare conveniente, debiendo preferir a los Consejeros que aún no hubiesen hablado, y abstenerse de concederla, salvo casos excepcionales, repetidas veces al mismo Consejero, a fin de prevenir réplicas y contrarréplicas.

### **CAPÍTULO X: De la votación**

**ARTÍCULO 56°).**- Las votaciones serán nominales o por signos. Si se suscitaren dudas, a criterio del Rector, se repetirá la votación. Excepcionalmente, el Consejo decidirá que las votaciones sean secretas por dos tercios (2/3) de los votos presentes.

**ARTÍCULO 57°).**- Todas las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de sufragios positivos, salvo los casos en que el Estatuto, el presente reglamento o una resolución específica prevean una mayoría distinta. Entiéndase por mayoría absoluta más de la mitad de los votantes y, por sufragios positivos, los que se pronuncian a favor o en contra de una proposición, excluidas las abstenciones.

Si la votación se dividiera en más de dos mociones, sin que ninguna alcanzare la mayoría absoluta, se repetirá la votación una vez más y, si no llegase a una decisión, se limitará la votación a las dos mociones más votadas. Si hubiera empate entre las mociones minoritarias, se votará previamente entre éstas y, luego,

entre la más votada y la mayoritaria. Si ninguna de ellas lograre la mayoría absoluta, se aprobará la que obtenga una mayoría relativa respecto de los votos positivos emitidos. En caso de no obtenerse dicha mayoría por mediar empate, desempatará la presidencia del cuerpo.

En todos los casos, quien ejerciera la presidencia verificará la existencia del quórum mínimo antes de iniciar el tratamiento del tema y su mantenimiento hasta la finalización de las votaciones.

**ARTÍCULO 58°).**- Los Consejeros no podrán dejar de votar pero podrán abstenerse invocando razones particulares. La presidencia podrá requerir la fundamentación de la abstención. Cada Consejero podrá pedir que se consignen los fundamentos de su voto o abstención en acta respectiva.

Los Consejeros podrán excusarse -y deberán ser recusados- en los casos contemplados por los artículos 17° y 30° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Este deber regirá para las sesiones y despachos de Comisiones y no sólo en el pleno. La recusación deberá ser planteada por parte legitimada por interés jurídicamente relevante, en la primera presentación que efectuare, o por cualquier Consejero o el Rector, en la sesión en que se debatiere la cuestión que diere lugar a la recusación, y antes de ser ella votada. El Consejo resolverá en el acto, previa audiencia del interesado. En caso de que sea necesario

producir prueba, se pasará a cuarto intermedio sobre el punto hasta la sesión ordinaria siguiente, y dicha prueba será producida en el ínterin, y su instancia y diligenciamiento -que dirigirá el Rector- quedarán a cargo de los respectivos oferentes. En caso de que por razones graves y atendibles, la prueba no estuviere diligenciada para la ocasión antefijada, el Consejo podrá disponer un nuevo cuarto intermedio por hasta dos veces más, pasada dicha ocasión, el artículo será resuelto con la prueba con que entonces se contare.

Será especial causa de destitución no excusarse un Consejero debiendo hacerlo, o no recusar a un Consejero conociendo la causal que lo afectare. La moción en este sentido será presentada al Consejo, sin requerirse apoyo, y girada de inmediato, sin otro análisis que el conocimiento que en la ocasión tomara el Consejo, a consideración de la Asamblea Universitaria. Pero el Consejo podrá, del modo establecido en el artículo 60°, inciso c) de este Reglamento, suspender preventivamente, por el plazo máximo allí establecido, al Consejero presuntamente incurso en la falta denunciada.

En caso de prosperar una recusación o admitirse una excusación, el Consejero alcanzado por ellas deberá abandonar la sala de sesiones del Cuerpo mientras durare el tratamiento de la cuestión que le afectare.

## **CAPÍTULO XI: De las sanciones disciplinarias**

**ARTÍCULO 59°).**- Será deber del Rector mantener el orden de las sesiones. Estará entre sus facultades advertir a los Consejeros que incurrieren en exceso de lenguaje o en falta de respeto al Consejo o a sus integrantes. Si el Consejero

no acatare sus indicaciones, le retirará el uso de la palabra sin perjuicio de las sanciones a que se refiere el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 60°).**- A indicación del Rector o a petición de algún Consejero, el Consejo Superior Universitario podrá imponer las siguientes sanciones a sus miembros o a su Secretario:

- a) apercibimiento;
- b) privación del uso de la palabra durante el resto de la sesión, con obligación de permanecer en ella;
- c) suspensión por un término no mayor de cinco (5) sesiones. Esta sanción requerirá dos tercios (2/3) de votos presentes, no computándose como tal el del presunto infractor.

**ARTÍCULO 61°).**- En caso de desorden, la presidencia, por su sola autoridad, podrá levantar la sesión o disponer un cuarto intermedio.

**ARTÍCULO 62°).**- Será facultad de la presidencia disponer el desalojo del público presente en la sala cuando su

comportamiento perturbe el normal funcionamiento del Consejo.

**ARTÍCULO 63°).**- Se considerará que un Consejero falta al orden cuando en uso de la palabra saliere de la cuestión, agraviare o interrumpiere en forma reiterada.

## **CAPÍTULO XII: Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 64°).**- Las disposiciones de este Reglamento no podrán ser alteradas ni derogadas por resolución sobre tablas, sino mediando un proyecto que deberá tener tramitación ordinaria.

**ARTÍCULO 65°).**- Si ocurriese alguna duda sobre la interpretación, inteligencia o alcance de alguno de los preceptos de este Reglamento, será resuelta por el Consejo Superior Universitario, previo dictamen de su Comisión de Interpretación y Reglamento.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR  
DR. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**REGLAMENTO DE CONCURSOS DE ASISTENTES Y AYUDANTES (Deroga Res.CSU-572/97, CSU-105/99, CSU-429/01, CSU-839/02, CSU-853/04, CSU-655/05 y CSU-325/10)**

**Resolución CSU-512/10  
Expte. 1170/2007**

Bahía Blanca, 5 de julio de 2010

**VISTO:**

El Proyecto de Texto Ordenado del Reglamento de Concursos de Asistentes y Ayudantes (Res. CSU-258/97 y modificatorias: CSU-572/97, CSU-105/99, CSU-429/01, CSU-839/02, CSU-853/04 y CSU-655/05 y Res. CSU-325/10, elevado por la Dirección General del Boletín Oficial y Digesto; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que se ha producido un corrimiento numérico del articulado ya que las sucesivas modificaciones introducidas incorporaron artículos denominados "bis" (art. 7º bis y 8º bis por CSU-655/05 -art. 1º incisos b) y c)- y derogaron el artículo 23º del anterior texto. (Res. CU-102/96, art. 2);

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 30 de junio de 2010, lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

#### **POR ELLO;**

#### **EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Aprobar el texto ordenado del **Reglamento de Concursos de Asistentes y Ayudantes** que consta como Anexo a la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º:** Derogar las Resoluciones CSU- CSU-572/97, CSU-105/99, CSU-429/01, CSU-839/02, CSU-853/04; CSU-655/05 y Res. CSU-325/10.

**ARTÍCULO 3º:** Pase a conocimiento de Rectorado, Secretarías Generales Académica y Técnica, Departamentos

Académicos, CEMS y Direcciones Generales. Dése al Boletín Oficial. Cumplido; archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR  
DR. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

## **A N E X O** **Resolución CSU- 512/2010**

### **TEXTO ORDENADO** **REGLAMENTO DE CONCURSOS** **DE ASISTENTES Y AYUDANTES.-**

#### **CAPITULO I**

#### **Del ámbito de aplicación, forma y requisitos de los llamados a concurso.-**

**ARTÍCULO 1º).**- Los concursos para la designación de Asistentes y Ayudantes A y B se sustanciarán por las disposiciones del presente Reglamento.-

**ARTÍCULO 2º.-** Los llamados a concurso para cubrir los cargos serán dispuestos por los respectivos Consejos Departamentales mediante resolución fundada, que especifique si es concurso público o reválida, la categoría, la dedicación, el área, la o las asignaturas y las tareas a cumplir. Deberá precisar además, el lugar y la fecha de apertura y cierre de la inscripción. En el caso de reválida, la resolución será notificada por medio fehaciente al docente que ocupa el cargo con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura de la inscripción.

**ARTÍCULO 3°:** El llamado se publicará en el sitio Web de la U.N.S. y se difundirá mediante la lista de correo correspondiente, dentro de los diez (10) días previos a la apertura de la inscripción. El llamado permanecerá en el sitio Web de la U.N.S. hasta la finalización del período de inscripción. El responsable del sitio Web certificará estas circunstancias mediante nota que remitirá al Departamento académico respectivo. Los Consejos Departamentales, en cada caso, adoptarán las medidas pertinentes para asegurar la más amplia difusión del llamado a concurso en otros ámbitos relacionados con la disciplina concursada y podrán opcionalmente publicar el llamado en el diario local de mayor circulación.

**ARTÍCULO 4°:** El período de inscripción será de cinco (5) días en los casos de concursos públicos y de tres (3) días en el caso de las reválidas. Si por cualquier motivo la fecha de aparición del llamado en el sitio Web o la de difusión mediante la lista de correo fuera posterior a la de apertura de la inscripción, el plazo indicado se contará a partir del día siguiente hábil administrativo de la última de dichas fechas.

**ARTÍCULO 5°).-** Para presentarse a concurso, los aspirantes a ocupar un cargo de Asistente deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Tener menos de 65 años de edad en el momento del vencimiento del plazo de inscripción. Los docentes universitarios que a la fecha del llamado a inscripción hubieran cumplido los 65 años de edad y que hayan optado por permanecer en la actividad laboral de acuerdo al régimen laboral y previsional vigente, podrán presentarse a concurso o reválida, según el caso, como condición para mantener la continuidad en la actividad docente. En cualquiera de estos supuestos, la vigencia de la designación en el cargo será hasta el día en que el docente alcanzare el máximo de edad permitido por el régimen previsional vigente.
- b) No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos nacionales.
- c) Poseer título universitario o presentar un certificado expedido por la Dirección de Títulos y Diplomas de la Universidad Nacional del Sur, en el que conste el número de expediente de su trámite de solicitud de diploma y el hecho de que se ha verificado ya la aprobación de todas las asignaturas y requisitos fijados por su plan de estudios.
- d) Acreditar una antigüedad no inferior a dos (2) años en la función docente universitaria. Aquellos aspirantes que no reúnan esta condición pero posean

antecedentes de investigación y/o profesionales en la disciplina concursada, podrán solicitar expresamente su inclusión en la lista de concursantes invocando especial preparación para el cargo. Quedará a criterio del Jurado correspondiente aceptar la misma mediante dictamen fundado. Para el cómputo de la antigüedad requerida se considerará el número entero de años por exceso cuando el plazo faltante no superare los tres (3) meses.-

**ARTÍCULO 6º).-** Para presentarse a concurso, los aspirantes a ocupar un cargo de Ayudante A deberán reunir las condiciones exigidas por los incisos a), b) y c) del artículo anterior.

**ARTÍCULO 7º).-** Para presentarse a concurso, los aspirantes a ocupar un cargo de Ayudante B deberán reunir las condiciones exigidas por los incisos a) y b) del artículo 5º), ser alumnos regulares de la UNS de acuerdo a la legislación vigente, no ser graduados y haber aprobado la asignatura concursada o las que considere equivalentes el Consejo Departamental. Si en un primer llamado no se cubriere el cargo con alumnos, se procederá a un segundo llamado abierto a graduados.

**ARTÍCULO 8º).-** Para la reválida del cargo deberán acreditarse diez (10) años de antigüedad en la docencia universitaria en la UNS a la fecha de

vencimiento de la designación ordinaria en dicho cargo, excluidos los reconocimientos de servicios.

**ARTÍCULO 9º).-** En el plazo de inscripción previsto, los postulantes deberán presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud de inscripción en el concurso dirigida al señor Director Decano del Departamento en el formulario que al efecto se le proveerá.

b) La nómina de datos y antecedentes en original y una (1) copia escrita a máquina, debidamente firmados, metodizados y documentados, según se detalla:

- 1) Nombre y apellido;
- 2) Lugar y fecha de nacimiento;
- 3) Nacionalidad;
- 4) Número y tipo de documento nacional de identidad, o de otro documento que legalmente lo reemplace, consignando en este caso la autoridad que lo expidió;
- 5) Denunciar el domicilio real y constituir, a los efectos del concurso, domicilio especial dentro del radio urbano de la ciudad de Bahía Blanca.
- 6) Mención de los títulos universitarios obtenidos, con indicación de la Universidad otorgante y fecha de expedición. Los títulos universitarios no expedidos por esta Universidad deberán

- acreditarse mediante copias, que autenticarán el Secretario Académico o Director del Area Administrativa de la unidad académica respectiva, ante la presentación del original, el que será devuelto en el mismo acto a su titular. Los títulos extranjeros que se presentaren deberán estar debidamente traducidos al castellano y legalizados de acuerdo con las leyes nacionales vigentes;
- 7) Enunciación de los antecedentes en cargos docentes o de investigación, con indicación de la índole de las actividades desarrolladas y la forma de acceso a los mismos (concurso, llamado a inscripción, contrato, designación directa, etc.). Deberán especificarse:
- I. Cátedras y cargos desempeñados con anterioridad al momento de la inscripción;
  - II. Cátedras y cargos desempeñados al momento de la inscripción. Los antecedentes deberán acreditarse con las certificaciones respectivas. En caso de presentarse fotocopias, éstas deberán ser autenticadas por el Secretario Académico o el Director del Area Administrativa de la unidad académica respectiva ante la exhibición del original, el que será devuelto a su titular en el mismo acto;
- 8) Detalle de las publicaciones y trabajos científicos, docentes y profesionales realizados;
  - 9) Cursos y conferencias dictados;
  - 10) Dirección de trabajos de tesis y de becarios;
  - 11) Subsidios obtenidos para proyectos de investigación;
  - 12) Distinciones, premios y becas obtenidas;
  - 13) Otros antecedentes que, a juicio del postulante, sean de interés a los fines del concurso.
- La información requerida en los incisos 7) y 9) deben suministrarse con indicación de fechas y lugares. En cuanto a la del 8), deberá suministrarse un ejemplar de cada libro, tesis, revista, etc., correspondiente a cada publicación citada. Si el trabajo permaneciere inédito, deberá presentarse un ejemplar firmado por el concursante. Los postulantes podrán pedir la devolución de los ejemplares entregados una vez que el concurso quede concluido y todas sus instancias hayan sido resueltas. Mediante prueba fehaciente el postulante hará constar si en virtud de la legislación vigente u otros motivos, estuvo impedido de acceder a cargos docentes o desarrollar tareas que

generen antecedentes válidos en un concurso, durante determinados períodos.

En el momento de la inscripción el postulante deberá declarar que conoce el presente reglamento.

**ARTÍCULO 10°.-** En los trámites de reválida sólo podrá inscribirse el docente que ocupa el cargo.

**ARTÍCULO 11°.-** El Director Decano, Secretario Académico o Director del Área Administrativa del Departamento respectivo entregará al postulante un comprobante de su inscripción al concurso, dejándose constancia en el mismo de la recepción de toda la documentación acompañada por el postulante.-

**ARTÍCULO 12°.-** Vencido el plazo de inscripción los postulantes no podrán incorporar nuevos antecedentes, salvo que transcurridos noventa (90) días el Jurado no hubiere producido dictamen.

**ARTÍCULO 13°.-** Vencido el plazo de inscripción en el concurso, el Director Decano del Departamento, dentro de los dos (2) días, procederá conforme a lo siguiente:

- a) Certificará sobre el vencimiento de dicho plazo y el resultado de la inscripción, lo que agregará al expediente de concurso conjuntamente con la certificación del responsable del sitio web al que hace referencia el artículo 3°.

- b) Agregará también al expediente la solicitud de inscripción de cada postulante con la fecha de su presentación y el original de la documentación requerida en el inciso b) del artículo 9° de la presente reglamentación. En cuanto a los ejemplares de libros, revistas, folletos, tesis, trabajos, etc. quedarán bajo custodia en el Departamento dejando debida constancia en el expediente del desglose practicado. El juego de copias presentado por los postulantes será puesto a disposición de los Jurados oportunamente.

**ARTÍCULO 14°.-** Una vez producida la certificación establecida en el artículo 13° y demás actos fijados en el mismo, el Consejo Departamental dispondrá, dentro de los cinco (5) días posteriores, mediante resolución fundada, la exclusión de aquellos postulantes que no reúnan los requisitos establecidos en los artículos 5°, 6° y 7° para cada categoría en particular, salvo que hubieren solicitado expresamente su inscripción (artículo 5° inciso d). La resolución de exclusión será recurrible por ante el Consejo Superior Universitario dentro de los tres (3) días de su notificación al postulante excluido.

**ARTÍCULO 15°.-** Cumplido lo anterior el Director Decano del Departamento dispondrá la exhibición por tres (3) días de la nómina de los inscriptos en el concurso,

consignando nombre, apellido y los títulos de los postulantes. La exhibición se efectuará en transparentes murales habilitados a tal efecto, colocados en la sede de la unidad académica respectiva.

**ARTÍCULO 16°).**- Dentro del plazo indicado en el artículo anterior, los concursantes u otras personas que demuestren interés, podrán solicitar por escrito la vista de las actuaciones, la que se efectuará en presencia del Secretario Académico o Director del Área Administrativa de la unidad, dejándose constancia de la realización del acto. Vencido el plazo de exhibición de la nómina de concursantes, el Director -Decano certificará en las actuaciones tal circunstancia y las impugnaciones que se hubieren presentado, conforme se determina en el capítulo siguiente.

## **CAPITULO II**

### **De las impugnaciones**

**ARTÍCULO 17°).**- Dentro del plazo indicado por el artículo 15° se podrán formular impugnaciones contra los concursantes. Deberán fundarse exclusivamente en razones de orden legal, reglamentario o ético. Se consignarán afirmaciones concretas y objetivas, ofreciendo los medios de prueba en que se funden las mismas y acompañando la documentación respectiva si estuviere en su poder o, en caso contrario, indicando donde se encuentra.

**ARTÍCULO 18°).**- La impugnación deberá interponerse por escrito y dirigirse al Director - Decano del Departamento correspondiente, debiendo constar en ella las circunstancias personales del impugnante y su domicilio real y especial. La firma deberá ser certificada por Escribano Público, por el Secretario Académico o el Director del Área Administrativa del Departamento.

De faltar alguno de los requisitos mencionados en este artículo y en el anterior, se mantendrán durante cinco (5) días las actuaciones en la Secretaría del Departamento a la espera de su cumplimentación. Pasado dicho lapso el Director - Decano resolverá si la impugnación es procedente para ser sustanciada o si debe rechazarse sin más trámite. La decisión será recurrible dentro del quinto (5°) día de notificada, ante el Consejo Departamental. Asimismo, serán consideradas faltas graves sujetas a sanción disciplinaria las impugnaciones que se funden en hechos falsos o sean notoriamente infundadas. En cuanto a la prueba y su sustanciación, será de aplicación lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (Decreto 1883/91)

**ARTÍCULO 19°).**- De la impugnación deducida se correrá traslado al concursante impugnado, para que en el plazo de diez (10) días lo conteste por escrito y ofrezca toda la prueba que pueda presentar en su descargo, observando al respecto las mismas previsiones establecidas en el artículo

17°. Con la impugnación se formará incidente por separado, aplicándose las disposiciones del Reglamento mencionado en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 20°).**- Una vez concluida la sustanciación de la prueba que se hubiere ofrecido, cuya producción correrá por cuenta del oferente o declarada su negligencia para lo cual se establece un plazo de quince (15) días, previo dictamen del servicio jurídico permanente de la Universidad, el Consejo Departamental correspondiente resolverá el incidente de impugnación (con exclusión, en su caso, de los Consejeros impugnantes o concursantes) mediante resolución fundada dentro de los diez (10) días de encontrarse en estado de resolver.

**ARTÍCULO 21°).**- La resolución que admita o desestime la impugnación será recurrible por el concursante o por el impugnante, por ante el Consejo Superior Universitario dentro de los tres (3) días contados a partir de su notificación. Deducido el recurso, el Consejo Superior Universitario se reunirá, con exclusión en su caso de los Consejeros impugnantes o concursantes, debiendo resolverlo dentro de los quince (15) días contados a partir de la recepción de las actuaciones en la Secretaría del Consejo. La resolución que se dicte será irrecurrible, excepto en caso de nulidad por defectos formales de procedimiento.

**ARTÍCULO 22°).**- Resueltas en definitiva las impugnaciones

deducidas o firmes las exclusiones de oficio, el Director-Decano del Departamento remitirá a los Jurados los legajos de los concursantes habilitados. Las impugnaciones no se agregarán a los legajos remitidos.

### CAPITULO III De los Jurados

**ARTÍCULO 23°).**- El Jurado estará integrado por tres (3) miembros titulares y hasta tres (3) suplentes, designados por el Consejo Departamental respectivo, con la abstención explícita de aquel Consejero ocupante del cargo que se concursare. Deberán ser profesores por concurso de ésta o de otra Universidad Nacional, que revisten en la o las asignaturas concursadas, o en su defecto en asignaturas o disciplinas afines. En caso de no poder constituirse el Jurado con los miembros titulares, se incorporarán los suplentes de acuerdo con el orden establecido en el momento de la designación.

**ARTÍCULO 24°).**- Excepcionalmente, en caso de no contarse con suficientes profesores por concurso para constituir el Jurado, el Consejo Departamental podrá designar -por el voto afirmativo de dos tercios (2/3) de sus miembros nominales- hasta un (1) Profesor entre los jurados titulares y uno entre los suplentes que hayan revistado en ésta u otra Universidad Nacional, con carácter ordinario en la o las asignaturas concursadas o en asignaturas o disciplinas afines, cuya idoneidad sea indiscutible.

**ARTÍCULO 25°).**- Los Consejos Departamentales designarán hasta un veedor por cada Claustro, a propuesta de los respectivos Consejeros, para presenciar las actuaciones del Jurado, con excepción de las deliberaciones que el mismo mantenga para emitir el dictamen del concurso, si este así lo dispusiere. Los vedores deberán ser profesores, graduados o alumnos de la Universidad, en los términos que establece el Estatuto y pertenecer al Departamento correspondiente.

Si constataren la existencia de vicios de procedimiento, lo harán constar en el informe que deberán presentar dentro de las 24 horas de concluida la prueba de oposición establecida en el artículo 44°, que no podrá contener referencias al dictamen del Jurado. Dicho informe se agregará a las actuaciones del concurso. Los miembros de los Consejos Departamentales y del Consejo Superior Universitario no podrán ser vedores en los concursos.-

**ARTÍCULO 26°).**- En el momento de la inscripción el postulante será notificado de los nombres de los integrantes del Jurado, titulares y suplentes, quienes podrán ser recusados por los postulantes hasta el vencimiento del plazo de exhibición de los candidatos. Serán causales de recusación:

- a) Las previstas en el artículo 17° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación;
- b) Ser postulante impugnado en un concurso, mientras la

impugnación no haya sido resuelta;

- c) Ser docente a quien se le haya promovido Juicio Académico, mientras el mismo no haya sido resuelto;
- d) Haber sido Jurado en un concurso anulado por vicios de procedimiento graves atribuibles a él, dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de la recusación;
- e) No acreditar alguno de los requisitos establecidos por los artículos 23° y 24°

**ARTÍCULO 27°).**- La recusación deberá interponerse por escrito y dirigirse al Director -Decano del Departamento correspondiente. La firma deberá ser certificada por Escribano Público o por el Secretario Académico o el Director del Area Administrativa del Departamento. Se consignarán afirmaciones concretas y objetivas, ofreciendo los medios de prueba en que se funden las mismas y acompañando la documentación respectiva si estuviere en su poder o, en caso contrario, indicando donde se encuentra.-

De faltar alguno de los requisitos mencionados, se mantendrán durante cinco (5) días las actuaciones en la Secretaría del Departamento a la espera de su cumplimentación, pasado cuyo lapso el Director Decano resolverá si la recusación

es procedente para ser sustanciada o se debe rechazar sin más trámite. La decisión será recurrible, dentro del quinto (5°) día de notificada, ante el

Consejo Departamental. Asimismo serán consideradas faltas graves sujetas a sanción disciplinaria las recusaciones que se funden en hechos falsos o sean notoriamente infundadas. En cuanto a la prueba y su sustanciación, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (Decreto 1883/91).

**ARTÍCULO 28°.-** De la recusación deducida, se correrá traslado al Jurado recusado para que, en el plazo de diez (10) días, la conteste por escrito y ofrezca toda la prueba que pueda presentar en su descargo, observando al respecto las mismas previsiones establecidas en el artículo anterior. Con la recusación se formará incidente por separado aplicándose las disposiciones del Reglamento mencionado en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 29°.-** Una vez concluida la sustanciación de la prueba que se hubiere ofrecido, cuya producción correrá por cuenta del oferente o declarada su negligencia, para lo cual se establece un plazo de quince (15) días, y previo dictamen del Servicio Jurídico permanente de la Universidad, el Consejo Departamental correspondiente resolverá el incidente de recusación (con exclusión en su caso de los Consejeros recusados o recurrentes) mediante resolución fundada dentro de los diez (10) días de encontrarse en estado de resolver.

**ARTÍCULO 30°.-** La resolución que admita o desestime la recusación será recurrible por el recusado o por el recusante, por ante el Consejo Superior Universitario dentro de los tres (3) días contados a partir de su notificación.

Deducido el recurso, el Consejo Superior Universitario se reunirá, con exclusión en su caso de los Consejeros recusados o recusantes, debiendo resolver el recurso dentro de los quince (15) días contados a partir de la recepción de las actuaciones en la Secretaría del Consejo. La resolución que se dicte será irrecurrible, excepto en caso de nulidad por defectos formales de procedimiento.

**ARTÍCULO 31°.-** Los Jurados deberán excusarse dentro de los tres (3) días de haber tomado conocimiento de la nómina de concursantes habilitados a participar del concurso, por las causales de recusación que establece el artículo 26°.-

#### CAPITULO IV

##### Del trámite de designación

**ARTÍCULO 32°.-** Dentro de los cinco (5) días de la recepción por los Jurados de los legajos de los concursantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 22° del presente reglamento, y una vez concluido el trámite de recusación que se hubiere sustanciado, el Director - Decano del Departamento correspondiente procederá a citar a los miembros del Jurado por escrito y

mediante notificación fehaciente para constituir el Tribunal en fecha determinada. El Jurado deberá expedirse dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de constitución, pero podrá solicitar, fundadamente, prórroga de dicho plazo al Consejo Departamental, quien podrá otorgarle hasta diez (10) días más.-

**ARTÍCULO 33°).**- El Jurado establecerá mediante un dictamen, quiénes son los postulantes que reúnen las condiciones para el cargo concursado, fijando el orden de mérito de los mismos, o declarará desierto el concurso.

El dictamen será fundado y por simple mayoría, pudiendo emitirse también uno por minoría. Contendrá una relación detallada de los antecedentes de cada candidato que el Jurado considere relevantes, justificando debidamente las exclusiones del orden de mérito, si las hubiere.

El Jurado hará abstracción del conocimiento personal previo que pudiera tener de los candidatos.

**ARTÍCULO 34°).**- Para fijar el orden de mérito el Jurado evaluará los títulos y antecedentes presentados conjuntamente con la prueba de oposición, teniendo en cuenta:

- a) la calidad sobre la cantidad.
- b) la relevancia respecto de la/s asignatura/s o la disciplina/s concursadas.
- c) la dedicación del cargo concursado. En este aspecto se considerará que la

dedicación exclusiva consiste en la consagración total a la actividad universitaria, en particular a la docencia y la investigación; la dedicación semiexclusiva implica el desarrollo de actividades docentes y de investigación; y la dedicación simple la obligación de realizar tareas docentes, sin exclusión de la investigación.

Dentro de cada rubro se meritarn los elementos que se detallan a continuación, otorgando hasta el puntaje global que en cada caso se indica:

**a) Títulos y perfeccionamiento:**

1).- Títulos de grado: hasta 15 puntos. Se considerarán los títulos universitarios de grado, así como los cursos y seminarios aprobados que no formen parte de una carrera de grado o posgrado.

2).- Títulos de posgrado: hasta 15 puntos. Se considerarán los estudios de posgrado - doctorado, magíster o especialista-finalizados o en desarrollo.

3) En el caso de concursos de cargos de Ayudante B (alumnos) se otorgarán hasta 15 (quince) puntos por el grado de avance en la carrera y el promedio obtenido.

**b) Antecedentes:** hasta 45 puntos. Se considerarán agrupados en los siguientes ítems:

- docentes: cargos en universidades nacionales o instituciones acreditadas de enseñanza, evaluando especialmente la antigüedad en los mismos, el desempeño y la forma de acceso. El desempeño se evaluará a través de informes de cátedra, controles de gestión o encuestas de alumnos, aportados por el concursante. También se considerarán los cursos y conferencias dictados, cuando se hubieren desarrollado en el ámbito universitario o en instituciones científicas, profesionales o culturales de reconocido prestigio, y las publicaciones de carácter docente.
  - de investigación y desarrollo: trabajos y publicaciones científicos o tecnológicos que signifiquen aporte original o contribución efectiva a una rama del saber, siempre que hubieren tenido alguna forma de difusión; apoyo a la formación de recursos humanos en el campo de investigación; concurrencia a reuniones científicas o técnicas, en especial cuando el concursante hubiere presentado trabajos o mociones o hubiese actuado como relator, comentarista, coordinador o cargos equivalentes; becas, pasantías, subsidios, premios o distinciones obtenidas, cuando las hubieren otorgado universidades o instituciones de reconocido prestigio; patentes de innovación tecnológica; otras actividades relacionadas con la investigación y el desarrollo.
  - de extensión: trabajos de consultoría, servicios de asistencia técnica a terceros y trabajos para la comunidad realizados desde el ámbito universitario; trabajos de divulgación.
  - actividad profesional: cargos y funciones públicos o privados desempeñados, ajenos al ámbito universitario, cuando su naturaleza, relevancia o vinculación impliquen aptitud del aspirante.
  - de gestión universitaria: cargos y tareas desempeñados en funciones de gobierno universitario.
- c) Prueba de oposición:** se otorgará un máximo de 25 puntos, para cuya sumatoria se tendrá en cuenta el conocimiento del tema de exposición, el orden y claridad en la transmisión de conocimientos, la originalidad y las respuestas a las preguntas del Jurado, y el resultado de la entrevista cuando ésta se llevare a cabo.
- El puntaje global obtenido por cada concursante se especificará en el dictamen del jurado, así como también el puntaje asignado en los ítems a), b) y c).
- En el caso de que hubiera un solo postulante, o que uno sólo reuniera las condiciones para el cargo concursado, el Jurado podrá obviar el otorgamiento de puntajes, efectuando un juicio integral y fundado de los méritos del postulante.

**ARTÍCULO 35°).-** Producido el dictamen del Jurado, el Secretario Académico o el Director del Área Administrativa del Departamento notificarán del mismo a los concursantes dentro de los cinco (5) días de recibido en la Secretaría de la unidad académica. La notificación se efectuará por alguno de los medios previstos en el artículo 41° del Decreto 1883/91 agregándose las constancias de la misma al expediente donde se sustancia el concurso.

**ARTÍCULO 36°).-** Los concursantes podrán deducir impugnación contra el dictamen del Jurado, dentro de los cinco (5) días de la respectiva notificación, siendo el plazo de impugnación individual. La impugnación sólo podrá versar sobre aspectos vinculados a la legitimidad del procedimiento o del acto. La introducción de cuestiones referidas al mérito del dictamen impedirá dar trámite a la impugnación.

**ARTÍCULO 37°).-** La impugnación será interpuesta por escrito, debidamente firmada, fundada y dirigida al Director Decano del Departamento, quien la agregará a las actuaciones del concurso con constancia de la fecha de recepción.

**ARTÍCULO 38°).-** Previa vista y traslado por cinco (5) días a las restantes partes en el concurso y posterior dictamen del Servicio Jurídico permanente de la Universidad, el Consejo Departamental correspondiente

resolverá el incidente de impugnación (con exclusión en su caso de los Consejeros impugnantes o firmantes del dictamen impugnado, mediante resolución fundada dentro de los diez (10) días de encontrarse en estado de resolver.

**ARTÍCULO 39°).-** La resolución que admita o desestime la impugnación será recurrible por las partes en el concurso, por ante el Consejo Superior Universitario, dentro de los tres (3) días contados a partir de su notificación. Deducido el recurso y previa vista y traslado por tres (3) días a las restantes partes, el Consejo Superior Universitario lo resolverá dentro de los quince (15) días contados a partir de la recepción de las actuaciones en la Secretaría del Consejo. La resolución que se dicte será irrecurrible, excepto en caso de nulidad por defectos formales de procedimiento.

**ARTÍCULO 40°).-** Dentro de los quince (15) días de producido el dictamen del Jurado, o de resueltas definitivamente las impugnaciones cuando las hubiere, el Consejo Departamental adoptará una de las siguientes alternativas:

- a) Designar al o los candidatos de mayores méritos, de acuerdo con el orden establecido por el Jurado, o declarar el concurso desierto, si este fuere el dictamen del Jurado;
- b) Anular el concurso. Esta alternativa sólo podrá adoptarse mediante una

resolución fundada en razones legales.

Previo a su decisión, el Consejo departamental podrá requerir del Jurado aclaración o ampliación del dictamen que hubiere producido, fijándose un plazo de diez (10) días para que se expida.

**ARTÍCULO 41°.-** Si el Consejo Departamental no hubiere adoptado una decisión dentro del plazo establecido por el artículo 40° el Director Decano del Departamento deberá elevar todo lo actuado y la documentación vinculada al concurso al Consejo Superior Universitario, quien adoptará una de las siguientes alternativas dentro de los treinta (30) días de recibidas las actuaciones:

- a) Designar al o a los candidatos de mayores méritos, de acuerdo con el orden establecido por el Jurado, o declarar el concurso desierto si éste fuere el dictamen del Jurado.
- b) Anular el concurso. Esta alternativa sólo podrá adoptarse mediante una resolución fundada en la causal indicada en el inciso b) del artículo 40°.

Previo a su decisión, el Consejo Superior Universitario podrá requerir del Jurado aclaración o ampliación del dictamen que hubiere producido, fijándose un plazo de diez (10) días para que se expida. La resolución que adopte el Consejo Superior Universitario será comunicada por medio fehaciente a todos los concursantes intervinientes.-

**ARTÍCULO 42°.-** Notificado de su designación, el docente deberá hacerse cargo de sus funciones dentro de los diez (10) días, salvo que invocase un impedimento que fuere admitido por el Consejo Departamental. Transcurrido este plazo o vencida la prórroga acordada por el Consejo Departamental, si el docente no se hiciera cargo de sus funciones la designación caducará automáticamente.

**ARTÍCULO 43°.-** En caso de que por aplicación del artículo anterior quede sin efecto una designación, o que habiendo transcurrido menos de cuatro (4) meses el cargo quede vacante por cualquier motivo, el Consejo Departamental podrá designar al concursante que sigue en el orden de méritos fijado por el Jurado, pudiendo repetir este procedimiento hasta agotar la lista de candidatos que reúnen las condiciones para el cargo, o bien disponer la realización de un nuevo concurso.

## **CAPITULO V**

### **De la exposición pública**

**ARTÍCULO 44°.-** La prueba de oposición tendrá por objeto completar el juicio sobre la capacidad docente y científica de los concursantes. Consistirá en:

- a) Una entrevista que versará sobre la orientación académica de la disciplina, los planes de formación del candidato, la actividad de investigación que

desarrollará en caso de obtener el cargo, cuando corresponda, y toda otra información que el Jurado estime pertinente para juzgar la idoneidad del candidato. La entrevista será opcional, a criterio del Jurado, y en caso de efectivizarse se hará con cada uno de los postulantes.

- b) Dictado de una clase pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo siguiente. Este requisito será obligatorio, salvo cuando se presentare un solo postulante con antecedentes docentes en la/s asignatura/s o la disciplina/s concursadas, caso en el que quedará a criterio del jurado.

**ARTÍCULO 45°).-** Cuando el Jurado decida el dictado de una clase pública, o en los casos en que la misma sea obligatoria, dicha clase deberá ajustarse a las siguientes normas:

- a) Cada miembro del Jurado entregará al Director - Decano del Departamento correspondiente dos (2) sobres cerrados conteniendo cada uno de ellos un tema perteneciente al programa de trabajos prácticos de la/s asignatura/s o la/s disciplina/s concursadas o, en su defecto del programa de las mismas. Recibidos los seis (6) sobres, serán numerados por el Director - Decano.
- b) El Departamento citará a todos los candidatos habilitados, con no menos de tres (3) días de anticipación, para que en el acto público se abran los sobres y se efectúe el correspondiente sorteo del tema único, setenta y dos (72) horas en días hábiles antes de la fecha fijada para la exposición. En el mismo acto se sorteará el orden en que los concursantes dictarán la clase, labrándose un acta a los efectos correspondientes.
- c) El Departamento publicará convenientemente con una anticipación no inferior a cuatro (4) días, el día, hora y lugar de la clase pública, que deberá efectuarse en un aula de la Universidad.-
- d) La clase pública tendrá una duración de treinta (30) minutos, lapso que no podrá ser reducido a priori por el Jurado. Durante el transcurso de la clase el concursante no podrá ser interrumpido salvo que los jurados acuerden unánimemente que ya han formado opinión. Su exposición deberá adecuarse al nivel de los alumnos que cursan la asignatura a la que pertenece el tema sorteado. Posteriormente dispondrá de hasta veinte (20) minutos para responder las eventuales preguntas del Jurado. Los

demás concursantes no podrán asistir a las clases.

## **CAPITULO VI**

### **Disposiciones generales**

**ARTÍCULO 46º).**- Salvo indicación contraria, los plazos establecidos en el presente Reglamento son de días hábiles administrativos.-

**ARTÍCULO 47º).**- Los plazos establecidos en el presente Reglamento vencerán a las ocho (8) horas del siguiente día hábil al último día hábil administrativo. En todos los casos, en las presentaciones se hará constar fecha y hora de recepción, mediante el cargo correspondiente.

### **PERSONAL DOCENTE JUBILACIONES (MODIFICA CSU-380/10)**

**Resolución CSU-510/10  
Expediente 77/91**

BAHÍA BLANCA, 5 de julio de 2010

#### **VISTO:**

La resolución CSU-380/10 que adecua a lo dispuesto por la ley 26.508 el procedimiento de renuncia del personal que se encuentra en condiciones de jubilarse;

Las observaciones efectuadas por Dirección General de Personal y por la Dirección de Retenciones y Previsión Social, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que es necesario modificar parcialmente el régimen impuesto por la resolución CSU-380/10, a efectos de precisar el plazo dentro del cual la UNS debe intimar al personal a iniciar los trámites jubilatorios; de dejar aclarado, asimismo, que el personal docente que optare por continuar en el cargo hasta los 70 años no pueda presentar la renuncia condicionada luego de cumplidos los 68 años y 6 meses y, finalmente, de precisar el plazo máximo del mantenimiento del cargo del personal que no hubiere optado por ninguna de las alternativas dispuestas por el art. 2º;

Que también resulta necesario retirar del texto del inc. c) del art. 7º el segundo párrafo por no tener relación con el primero;

Que el Consejo Superior Universitario, en su reunión del 30 de junio de 2010 aprobó lo dictaminado por su Comisión de Enseñanza;

**POR ELLO,  
EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Modificar el artículo 1º de la resolución CSU-380/10, que quedará redactado de la siguiente forma:

*“La Universidad Nacional del Sur intimará al personal que se encuentre en condiciones de obtener una jubilación ordinaria, a iniciar los trámites pertinentes, **dentro del mes en que cumpliera los 65 años de edad.** La Dirección General de Personal extenderá la certificación de servicios y remuneraciones correspondiente al desempeño de sus funciones.”*

**ARTÍCULO 2º:** Agregar al inciso b) del artículo 2º de la Resolución CSU-380/10 el siguiente texto:

*“La renuncia condicionada no podrá ser presentada por el personal que haya cumplido sesenta y ocho (68) años y seis (6) meses.”*

**ARTÍCULO 3º:** Modificar el artículo 4º de la resolución CSU-380/10, que quedará redactado de la siguiente forma:

*“El personal que no optare por ninguna de las alternativas dispuestas en el artículo anterior, antes del 1º de abril del año siguiente al que reunió las condiciones para acceder al beneficio jubilatorio, **mantendrá la relación de empleo hasta el plazo máximo de un (1) año contado desde la intimación indicada en artículo 1º**, fecha a partir de la cual quedará extinguida la relación laboral de pleno derecho.”*

**ARTÍCULO 4º:** Modificar el inciso c) del artículo 7º de la resolución CSU-380/10 el que quedará redactado de la siguiente forma:

*“c) Ejercer, antes del 1º de abril del año siguiente al que reunió las condiciones para acceder al reconocimiento de servicios, la opción por permanecer en la actividad laboral en los términos del art. 1º, inc. a), apartado 2 de la ley 26.508, en el caso del personal docente universitario. Cumplidos los setenta (70) años de edad quedará extinguida de pleno derecho la relación laboral, se haya obtenido o no el reconocimiento de servicios.”*

**ARTÍCULO 5º:** Pase a la Secretaría General Técnica y a las Direcciones Generales de Personal y de

Economía y Finanzas a sus efectos. Pase al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR  
DR. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**CEMS**  
**REGLAMENTO DE CONCURSOS**  
**PROV. HS. CATEDRA Y CARGOS**  
**TITULARES (MODIF. CSU-514/05**  
**INCORPORA Anexo IV)**

**Resolución CSU-292/10**  
**Expte. 2040/02**

BAHIA BLANCA, 28 de abril de 2010.

VISTO:

El reglamento específico de concurso para la cobertura del cargo de Profesor Orientador con carácter titular, elevado por resolución CEMS-045/2009; y

CONSIDERANDO:

Que por Res. CSU-514/05 el Consejo Superior Universitario aprobó el Reglamento General de Concursos para la cobertura de cargos y horas cátedra en en las EMUNS;

Que el Consejo Superior Universitario en su reunión de fecha 21 de abril de 2010, aprobó lo aconsejado por su Comisión de Comisión de Interpretación y Reglamento;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:

ARTICULO 1º).- **Incorporar a la Res.CSU-514/05** (Reglamento de

Concursos para la provisión de horas cátedra y cargos titulares en los establecimientos dependientes del Consejo de Enseñanza Media y Superior) un **Anexo IV** correspondiente al **Reglamento Específico de Concurso para la cobertura del cargo de Profesor Orientador con carácter titular**, tal como figura en el anexo de la presente resolución.

ARTICULO 2º).- Pase a la Secretaría General Académica, al CEMS y por su intermedio a los establecimientos dependientes. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR  
DR. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ANEXO**  
Res. CSU-292/10

(Anexo IV Res.CSU-514/05)

ASPECTOS ESPECIFICOS DE LA  
REGLAMENTACION DE CONCURSOS  
CORRESPONDIENTE AL CARGO DE  
PROFESOR ORIENTADOR DEL D.O.E.

Requisitos de los aspirantes:

- Cumplir con los requisitos de Título exigidos en la normativa vigente para la cobertura del cargo, según lo establece el Manual de Evaluación de Antecedentes.
- Tener una antigüedad mínima de siete (7) años como Profesor en la Enseñanza Media (3er. Ciclo de E.G.B. o Nivel Polimodal), de los cuales por lo menos 3 (tres) deben ser en las E.M.U.N.S.
- Registrar concepto no inferior a Distinguido en los tres (3) últimos años de actividad docente.

ARTICULO 1º).- El **Jurado** será integrado por:

a) La **Junta Evaluadora** de Antecedentes, que tendrá a su cargo la asignación del puntaje a los títulos y antecedentes de los concursantes.

La asignación de puntaje a los títulos y antecedentes de los concursantes se hará de acuerdo con las pautas establecidas en el Manual de Evaluación de Antecedentes para la cobertura de Interinatos y Suplencias.

Se tendrán en cuenta las publicaciones docentes, científicas, técnicas y de divulgación, los cursos, seminarios, cursillos y toda otra actividad de capacitación que guarde relación con la función concursada.

b).- El Tribunal, que estará integrado del siguiente modo:

- Un Profesor especialista del área de Ciencias de la Educación, con especialización en Psicología, Psicopedagogía o Pedagogía del Departamento de Humanidades de la UNS, sorteado de una terna propuesta por su Consejo Departamental.
- El Coordinador del Departamento de Orientación Educacional o, en su defecto, un miembro del Equipo Técnico de dicho Departamento o un Profesor Orientador designado por Concurso sorteado de una terna propuesta por el CEMS.
- Un Rector-Director o Director de una de las cuatro (4) Escuelas de Nivel Medio dependientes de la UNS, sorteado por el CEMS.

Los suplentes del primer integrante serán los restantes miembros de la terna, en el orden que resultaren sorteados.

Los suplentes del segundo integrante serán los restantes miembros del Equipo Técnico o Profesor Orientador, en el orden que resultaren sorteados.

Los suplentes del tercer integrante serán dos (2) de los Rectores-Directores o Directores, en el orden que resultaren sorteados.

ARTICULO 2º).- La **Prueba de Oposición** consistirá en

- a) La presentación escrita, al momento de la inscripción de un **Proyecto Anual** que contemple las funciones propias del Profesor Orientador, establecidas en el art. 22º de la **Resolución CSU-980/06**, y las funciones pertinentes a las acciones tutoriales de los Auxiliares Docentes y de los Maestros Coordinadores (**arts. 24º y 24º bis de la Res.CSU-980/06** respectivamente), con quienes articula acciones.
- b) Una **entrevista** que el postulante mantendrá con el tribunal en la cual se evaluará:
  - 1- Las líneas de acción previstas para gestionar el proyecto en el cargo que concursa.
  - 2- El conocimiento de la normativa básica vigente para el funcionamiento de las EMUNS y del DOE y de cualquier otra cuestión afín al cargo para el que se postula.

Cada instancia, **a)** y **b)** será calificada por el Tribunal con hasta setenta y cinco (75) puntos. El puntaje total será el resultado de la suma de los puntajes obtenidos en cada una de las instancias.

Quedará eliminado del orden de mérito, por no reunir las condiciones mínimas exigibles para el cargo, el aspirante que no alcanzara como mínimo treinta y cinco (35) puntos en alguna de las instancias.

ARTICULO 3º).- Sustanciado el concurso, de acuerdo a las vacantes disponibles, serán asignados los cargos, según el orden de mérito resultante. Los concursantes serán designados en un (1) solo cargo, no pudiendo desempeñar simultáneamente más de un (1) cargo de Profesor Orientador.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR  
DR. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

## PERSONAL NO DOCENTE LICENCIAS (AMPLIACION)

### Resolución R- N° 717/10

BAHIA BLANCA, 29 de junio de 2010

VISTO:

El Acta Paritaria de fecha 16 de junio de 2010, mediante la cual se amplía el régimen de licencias, justificaciones y franquicias contemplado en el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Decreto 366/2006; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Paritaria Particular acordó agregar a lo ya dispuesto en el Convenio Colectivo mencionado, el derecho a goce de licencia especial para controles de prevención, licencia por examen médico pre- matrimonial, licencia para rendir examen por concurso no docente y licencia para dictar cursos de capacitación al personal no docente;

POR ELLO,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DEL SUR

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º: Ampliar el régimen de licencias, justificaciones y franquicias para el personal no docente contemplado en el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Decreto 366/2006, de acuerdo al siguiente detalle:

- **Licencia especial para controles de prevención:** Los trabajadores tienen derecho a una licencia especial con goce de

haberes para la realización de exámenes de prevención ginecológica y de cáncer, según los siguientes criterios:

- Todas las mujeres, un (1) día al año a fin de realizarse el examen ginecológico preventivo (Papanicolaou, Colposcopia, Mamografía, si fuera requerida por el profesional tratante).
  - Los varones mayores de cuarenta (40) años, un (1) día al año a fin de realizar el examen preventivo urológico (Análisis y Ecografía prostática transrectal).
- **Licencia por examen médico pre- matrimonial:** Los agentes gozarán de dos (2) días hábiles con goce de haberes para la realización del examen médico pre- nupcial.
  - **Licencia para rendir examen por Concurso No Docente:** Cuando el agente no docente concurse para la cobertura de cargos no docentes, se le justificarán hasta un máximo de cinco (5) días hábiles por concurso, incluido el día del examen escrito y la entrevista personal.
  - **Licencia para dictar cursos de capacitación al Personal No Docente:** Cuando el agente no docente dicte cursos de capacitación con destino al personal no docente, se le autorizará a ausentarse de su lugar de trabajo, computándose la ausencia como Prestación de Servicios cuando dicte cursos en su horario habitual de trabajo.

ARTICULO 2º: En los casos que corresponda, deberán presentarse las constancias de haber realizado los exámenes médicos, junto al formulario de solicitud de licencia o justificación de inasistencia.

ARTÍCULO 3º: No se considerarán justificadas las licencias, justificaciones y franquicias enunciadas en el Artículo 1º de la presente Resolución que no cumplan con los requisitos y términos determinados en cada caso.

ARTICULO 4º: Regístrese. Comuníquese. Pase a la Dirección General de Personal a sus efectos. Tome conocimiento el Consejo Superior Universitario. Cumplido, oportunamente, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE RECTOR  
ING. CIVIL JUAN CARLOS SCHEFER  
SEC. GRAL. TECNICO

## CONSTITUCION JUNTA ELECTORAL 2010

### Resolución CSU-480/10 Expte. 1302/2006

Bahía Blanca, 1 de julio de 2010

VISTO:

La convocatoria y cronograma electoral de la UNS aprobado por resolución CSU-429/2010; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Reglamento Electoral de la UNS (Res. CSU-650/06) es necesario designar una nueva Junta Electoral para las elecciones que se realizarán el día viernes 22 de octubre de 2010;

Que fueron consultados los apoderados de las listas que integran los órganos colegiados de gobierno;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó sobre tablas, en su reunión del 30 de junio de 2010, lo aconsejado por uno de los dictámenes de la Comisión de Interpretación y Reglamento;

**POR ELLO,  
EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Constituir la Junta Electoral para la renovación de los órganos colegiados de gobierno, conforme al cronograma aprobado por Res. CSU-429/2010 de acuerdo al siguiente detalle:

**Representantes de los Profesores:**

**Titular. Presidente: Sergio Vera**  
Titular. Vicepresidente: Dante Patrignani  
Suplente: Silvia Morresi  
Suplente: Néstor Cazzañiga

**Representante de los Docentes**

**Auxiliares:**

Titular: Paula Carlaván  
Titular: Sebastián Arruiz  
Suplente: Eleonora Ardanaz  
Suplente: Nora Plana

**Representante de los Alumnos:**

Titular: Diego Schó  
Titular: Juan Arriola  
Suplente: Félix Klappenbach  
Suplente: Lucas Ríos

**Representante de los No Docentes:**

Titular: Mauricio Peyrot  
Titular: Joaquín Maldonado

**ARTÍCULO 2º:** Pase a la Junta Electoral y por su intermedio comuníquese a los interesados, a la Dirección General de Personal y a la Dirección de Alumnos y Estudios. Tomen razón la Asamblea Universitaria, los Departamentos Académicos y el CEMS. Cumplido; archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR  
DR. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

---

**SINTETIZADA**

**Res.R-1517/09 – 17/12/09 – Expte.465/97 –**  
Se elevan los montos de asignaciones familiares según Dec.1729/09

**Res. CDCA-28/10 – 25/2/10 Expte. 2149/98 –** Designa al Cr. Gustavo ETMAN en en cargo de Vicedirector del Dpto. de Cs. de la Administración. (2010/2011)

**Res. GD-3/10 – 22/2/10 – Expte. 2547/98 –** Designa Vicedirector del Departamento de Geología a la M. Phil Silvia Aramayo

**DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL Y DIGESTO ADMINISTRATIVO**

Resolución CU-Nº265/86.

**DEPENDENCIA RECEPTORA**

Avda. Colón Nº 80 1er. piso  
B8000 - BAHIA BLANCA  
**Teléfono (0291) 4595054**  
**Teléfono fax (0291) 4595055**